

Cipolletti, 13/10/2022

A la demanda interpuesta: Por presentada, parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal.

Dése ingreso a los registros respectivos del Juzgado.

Intímese a los letrados a abonar el bono ley N° 2897, bajo apercibimiento de notificar al Colegio de Abogados.

Agréguese la documental que se acompaña.

**AUTOS Y VISTOS:** Los presentes obrados caratulados "PROVINCIA DE RIO NEGRO C/ GUERECHET, CRISTIAN MAXIMILIANO S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS" (Expte. N° CI-00172-JP-2022), la documental acompañada y lo dispuesto por los arts. 520, 523 y 531 del C.P.C.yC. Hallándose cumplimentados los presupuestos procesales,

**RESUELVO:** I.- Llevar adelante la ejecución hasta tanto la demandada GUERECHET, CRISTIAN MAXIMILIANO, haga íntegro pago a la actora PROVINCIA DE RIO NEGRO del capital reclamado de PESOS CUATRO MIL CUATROSCIENTOS VEINTIUNO CON 20/100 (\$ 4.421,20), con más la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00) estimada provisoriamente para responder a intereses y costas por la ejecución.

II.- Regular los honorarios profesionales del Dr. **MARTIN, JUAN PABLO** Abogado, por su participación en autos en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y CINCO (\$38035.-), dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultado de la tareas cumplidas (arts. 6, 7, 8 y 9 de la Ley 2212). **NOTIFÍQUESE A LA CONTRARIA, A LA CAJA FORENSE Y CUMPLASE CON LA LEY 869.**

III.- Notifíquese la presente al ejecutado, haciéndole saber que dentro del plazo de cinco días -con más la ampliación que corresponda en razón de la distancia (art. 158 del

CPCC)- podrá oponer las excepciones previstas en el art. 544 del CPCyC, lo que deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de ejecución (art. 542 del CPCyC). A tales fines se hace saber que el código para acceder a la demanda es WSKE-UXQG y el link <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Tribunal (art. 41 C.P.C.C.).

IV.- Regístrese y protocolícese.

DRA. GABRIELA MONTORFANO

JUEZA DE PAZ SUPLENTE